

PERMISO DE

SALIDA TEMPORAL PARA PERSONA MENOR DE EDAD

¿Quién necesita permiso de salida?

Las personas menores de edad que requieren permiso de salida son:

a. Costarricenses, aunque ostenten doble nacionalidad (la costarricense y otra).

b. Las persona menores de edad extranjeras que ostenten permanencia legal bajo las categorías migratorias de residente permanente, residente temporal y categorías especiales de: estudiantes, refugiados, asilados y apátridas.

c. Las madres contempladas en los dos puntos anteriores, que no hayan alcanzado la mayoría de edad, excepto las que hayan contraído matrimonio.

El permiso de salida temporal tendrá una vigencia de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento. Podrá ser utilizado para una o varias

Requisitos

- 1 Pasaporte en buen estado y vigente de la persona menor de edad a la que se va a tramitar el permiso.
- 2 Copia de la hoja del pasaporte de la persona menor de edad donde aparecen los datos personales.
- 3 Adolescentes mayores de 12 años deberán presentar la cédula de identidad de la persona menor de edad (TIM), en buen estado, vigente y copia legible de la misma, en estos casos no se admitirá la certificación de nacimiento.
- 4 En caso de las personas menores de edad residentes, deberán presentar copia del DIMEX otorgado por Migración, y copia certificada de la partida de nacimiento legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, o apostillada. Si este documento fue expedido en un idioma distinto al español deberá estar acompañado de la traducción

En su defecto se podrá aportar copia de la partida de nacimiento que consta en el expediente de residencia debidamente sellada y firmada por el funcionario(a) de la Gestión de Extranjería.

- 5 Dos fotografías recientes, de frente, tamaño pasaporte de la persona menor de edad.
- 6 En el caso de los padres o representante legal, deberán presentar junto con los documentos anteriores:
 - Si son costarricenses original y copia de la cédula de identidad vigente y en buen estado.
 - Si son residentes, original y copia de la cédula de residencia vigente y en buen estado.
 - Si son personas extranjeras no residentes, original y copia de hoja de calidades del pasaporte donde aparezca la firma.
- 7 Completar el formulario facilitado por la Dirección General de Migración y Extranjería o en el sitio web oficial de Migración.
- 8 En caso de ausencia o conflicto de autoridad parental deberá presentar la resolución judicial.
- 9 Si uno de los padres se encuentra fuera del país, deberá acudir al consulado de Costa Rica más cercano, para dar la autorización a la persona menor de edad.
- 10 Cuando se trate de una persona mayor de edad autorizada por el PANI, deberá presentar resolución el firme del PANI.
- 11 Cuando se trate de un tutor legal declarado judicialmente, deberá presentar la certificación de nacimiento literal emitida por el Registro Civil donde se demuestre a inscripción de la tutoría.

En el caso de uno de los padres tenga suspendida la autoridad parental, o sea un tutor declarado judicialmente o exista una resolución judicial, deberá presentarse la resolución judicial en firme.
- 12 En el caso de que uno de los padres se encuentre ausente, el otro progenitor podrá tramitar el pasaporte de su hijo o hijo con un poder especial protocolizado.

Especificar, en el poder especial protocolizado, la o las personas autorizadas para acompañar a la persona menor de edad en el viaje, así como el vínculo que existe entre ésta y sus acompañantes. En los casos que el menor de edad viaje solo o en condición de no acompañado, deberá indicarse expresamente en el poder especial

¡Importante!

Para el trámite de Permiso de Salida Permanente, Temporal, Modificación de Acompañantes, Revocatoria y Alerta, deberá sacar una cita llamando al 1311, call center de Migración todos los días de 7 am a 10 pm, o personalmente en el área de Información de lunes a viernes de 7 am a 1 pm, con el documento de identificación de la persona menor de edad (Certificado de Nacimiento), TIM, DIMEX y/o Pasaportes.

La Dirección General sólo tramitará por medio de poder especial protocolizado los permisos temporales de salida del país de las personas menores de edad, solicitados por un tercero autorizado, o cuando ese poder se otorgue ante autoridad Consular costarricense.

En el caso de la negativa expresa de uno de los padres o de quien(es) ejerza la representación legal, así como en los casos de ausencia prolongada de uno de los progenitores; se deberá tramitar el permiso de salida ante un juez(a) competente.

El permiso de salida puede ser solicitado en las oficinas centrales de la Dirección General de Migración y Extranjería en La Uruca, y en las oficinas ubicadas en Paso Canoas, Sabalito, Pérez Zeledón, Golfito; Puntarenas; Limón, Sixaola y Guápiles; Liberia y Peñas Blancas; San Carlos, Upala, Los Chiles y Puerto Viejo de Sarapiquí.

No es necesario que la persona menor de edad se presente, para realizar la solicitud del permiso de salida.

Por cada persona menor de edad, aunque pertenezcan al mismo grupo familiar, deben presentarse los requisitos de manera independiente.

Recuerde que todos los servicios que ofrece la Dirección General de Migración y Extranjería son gratuitos, sólo deben cancelarse los impuestos establecidos por la Ley.

Acuda sólo al personal debidamente identificado para consultar sobre requisitos, citas y cupos de atención.